



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados : YANID SICACHA MONTOYA y RAUL ENRIQUE TORRES
ORTIZ
Radicación : 1859240890012018-00092-00

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir el escrito allegado por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante, mediante el cual solicita el desglose de la escritura pública contenida en el proceso de la referencia, por tratarse de un Ejecutivo con garantía real, teniendo en cuenta que mediante auto que decretó la terminación por pago total de la obligación de fecha 10 de mayo de 2019, se negó el desglose del título ejecutivo, sin que se hiciera manifestación alguna respecto al desglose de la escritura pública.

Una vez verificado el expediente se advierte que mediante auto emitido el 10 de mayo de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme el Art. 461 del C.G.P., sin embargo, no se hizo pronunciamiento respecto al desglose de las Escrituras Públicas No. 2.898 del 13 de agosto de 2008 y la No. 3.141 del 23 de septiembre de 2011, corridas en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, razón por la cual, se considera pertinente acceder a la impetrado por el apoderado de la parte demandante, conforme Numeral 1 del Art. 116 del C.G.P., no obstante revisado el expediente, no se evidencia que junto con el memorial que antecede se haya aportado arancel judicial y las expensas necesarias requeridas para proceder a la entrega de dicha documentación, por lo tanto se requerirá a la parte interesada para que cumpla con esta exigencia (Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR el desglose del título base de esta ejecución correspondiente a las Escrituras Públicas No. 2.898 del 13 de agosto de 2008 y la No. 3.141 del 23 de septiembre de 2011, corridas en la Notaría Primera del Círculo de Florencia (Folios 20 al 29 del C. Ppal.), allegadas al presente asunto, para ser entregadas, únicamente a la entidad demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la decisión; previa acreditación del pago del arancel judicial el cumplimiento de lo establecido en los numerales 6 y 7 del PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 07 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a9512d27f37205c49e34e6e130068b29a31dcf6075d5d7bd53e6d23df829c9**

Documento generado en 06/03/2023 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>